| **Dependencia solicitante:** | **Subdirección Administrativa – Grupo de Infraestructura** |
|---|---|

## 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 11.2.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la Superintendencia Financiera de Colombia es un organismo técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio; así mismo conforme al artículo 1.2.1.3. del Decreto 1068 de 2015 ejerce la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público y tiene por objetivo supervisar el sistema financiero colombiano con el fin de preservar su estabilidad, seguridad y confianza, así como promover, organizar y desarrollar el mercado de valores colombiano y la protección de los inversionistas, ahorradores y asegurados.

Para el cumplimiento de estas funciones y conforme a lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010[1], modificado por el Decreto 1848 de 2016, la Superintendencia cuenta dentro de su estructura con la Subdirección Administrativa. De acuerdo con el numeral 3 del artículo 11.2.1.4.61, esta dependencia tiene a su cargo la ejecución y supervisión de los procedimientos de adquisición, almacenamiento, custodia, mantenimiento de los bienes necesarios para el adecuado funcionamiento de la entidad.

En desarrollo de esta competencia y, conforme a lo establecido en la Resolución 0439 de 2024, el Grupo de Infraestructura que hace parte de la Subdirección Administrativa, tiene a su cargo, entre otras funciones, efectuar el oportuno mantenimiento de máquinas y equipos del edificio sede de la Entidad, así como de adelantar los estudios pertinentes para celebrar las contrataciones que se requieran para el adecuado cumplimiento de las funciones asignadas al grupo.

El edificio sede de la Superintendencia Financiera de Colombia, está ubicado en la calle 7 número 4-49 y lo conforma un inmueble de tres torres A, B y C, dos sótanos, con parqueaderos, así como cinco inmuebles de conservación, también cuenta con dos (2) plantas de generación eléctrica de emergencia, destinadas a suplir el suministro de energía ante eventuales suspensiones del servicio por parte del operador comercial, y cuando las circunstancias lo exijan, asegurando así la continuidad y normal ejecución de las actividades misionales y administrativas de la Entidad.

Adicionalmente a lo expuesto se garantizará la operatividad de los sistemas de información, las plataformas tecnológicas, los equipos esenciales y los servicios de

[1] Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones.

atención al ciudadano, así como la protección de la infraestructura física y tecnológica del edificio.

Así mismo y de conformidad con las buenas prácticas de operación y mantenimiento de los sistemas de generación eléctrica y de los estándares técnicos de referencia en el RETIE y la NTC2050, se hace necesario las rutinas periódicas que aseguren la confiabilidad y disponibilidad de estos equipos.

En ese sentido, y en aras de asegurar el funcionamiento y prevenir daños por falta de uso de las plantas de generación eléctrica, así como considerando la experiencia adquirida y el tiempo transcurrido desde su instalación, se recomienda técnicamente encender las plantas por lo menos durante 10 minutos cada 15 días.

Esta práctica implica el consumo regular de combustible tipo ACPM, el cual resulta indispensable tanto para la atención de eventos reales de interrupción del servicio como para la ejecución de pruebas operativas y mantenimientos preventivos.

Para su funcionamiento, las plantas de generación eléctrica requieren combustible ACPM. Para tal efecto, la Superintendencia dispone de tres (3) tanques, de los cuales uno —el principal, por tener la mayor capacidad (1.500 galones)— es abastecido directamente y se encarga de redistribuir el combustible a los otros dos.

En la medida en que se realizan las pruebas periódicas y las eventuales puestas en operación de las plantas, resulta necesario reponer el volumen de combustible consumido, con el fin de mantener un nivel adecuado de abastecimiento.

Con base en los récords de consumo, y proyectando dos (2) encendidos por mes para cada planta por quince (15) minutos, se estima un consumo aproximado mensual de sesenta (60) galones de combustible ACPM para ambas plantas de generación eléctrica.

En virtud de lo expuesto y con el propósito de asegurar el abastecimiento permanente de combustible y evitar interrupciones en el servicio que puedan generar riesgos de daños a equipos sensibles o pérdida de información por fallas masivas en la red eléctrica, se hace necesario adelantar el proceso de contratación para la adquisición de combustible A.C.P.M., como medida preventiva, teniendo en cuenta que desde noviembre de 2024 los tanques no han sido objeto de abastecimiento de combustible.

## 2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES

### 2.1 Objeto:

Adquirir y abastecer combustible ACPM para las plantas de generación eléctrica de propiedad de la Superintendencia Financiera de Colombia.

## 2.2 Clasificación UNSPSC

De acuerdo con la codificación de Bienes y Servicios del Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas, el bien y/o servicio requerido se encuentra codificado de la siguiente manera:

**Tabla.** Códigos UNSPSC relacionados con el proceso.

| SEGMENTO | FAMILIA | CLASE | PRODUCTO |
|---|---|---|---|
| 15000000 | 15100000 | 15101500 | 15101505 |
| Materiales Combustibles, Aditivos para Combustibles, Lubricantes y Anticorrosivos. | Combustibles | Petróleo y Destilados | Combustible diésel |
| 78000000 | 78100000 | 78102100 | 78102101 |
| Servicios de Transporte, Almacenaje y Correo | Transporte de correo y carga | Servicios de oleoductos | Transporte de productos derivados del petróleo |

**Fuente:** https://operaciones.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios

## 2.3 Condiciones Técnicas Exigidas:

Las condiciones técnicas serán las señaladas en el **ANEXO TÉCNICO,** el cual hace parte integral del presente documento.

## 3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

### 3.1. Obligaciones generales del contratista:

1. Cumplir con el objeto del contrato, en la forma, condiciones, calidad y plazos establecidos en los documentos del proceso de selección, la propuesta presentada y los demás documentos que integran el contrato.
2. Cumplir con todas las características y requerimientos establecidos en el **ANEXO TÉCNICO.**
3. Suscribir oportunamente el acta de inicio del contrato conjuntamente con el supervisor.
4. **El CONTRATISTA** con el Supervisor deberán reunirse una vez inicie la ejecución del contrato y revisar el cumplimiento de las políticas de seguridad de la información de la entidad, dejando registro de lo revisado en un acta, en los términos indicados en el Manual de Contratación de la Entidad.
5. Obrar con lealtad, diligencia y buena fe, evitando dilaciones, entrabamientos o actuaciones que puedan afectar el normal desarrollo y ejecución del contrato.

6. No ceder ni subcontratar total o parcialmente el contrato, sin la previa autorización expresa y escrita de la **SUPERINTENDENCIA.**
7. Cumplir sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuándo a ellos haya lugar, de conformidad con artículo 23 de la ley 1150 de 2007, artículo 50 de Ley 789 de 2002 y normativa aplicable.
8. Informar al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, en el evento que suceda, que la sociedad o su representante legal, fue(ron) incluido(s) en una lista restrictiva o base de datos nacional y/o internacional, que recoja información, reportes y antecedentes de diferentes organismos, tratándose de personas naturales o jurídicas, que puedan presentar actividades sospechosas, investigaciones, procesos o condenas por los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo.
9. Guardar absoluta reserva de la información de la **SUPERINTENDENCIA** de la que tengan conocimiento durante o con ocasión de la ejecución del contrato en los términos establecidos en la cláusula de confidencialidad.
10. No acceder a peticiones, presiones o amenazas de personas que actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto relacionado con el contrato, debiendo informar de manera inmediata a la **SUPERINTENDENCIA** y a las autoridades competentes sobre cualquier situación de esta naturaleza.
11. Cargar oportunamente en el SECOP II la factura y/o cuenta de cobro, junto con los soportes exigidos, de conformidad con la periodicidad y condiciones establecidas en el contrato.
12. Cumplir con todos los deberes consagrados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulan la contratación estatal.
13. Ejecutar todas las demás obligaciones que resulten necesarias y pertinentes para la correcta, completa y oportuna ejecución del objeto contractual.

**NOTA:** En el presente proceso de contratación, se realizó el análisis de aplicabilidad del Sistema de Preferencias a favor de personas con discapacidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.6 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 0287 de 2026 y de acuerdo con la naturaleza del objeto contractual, se trata de un contrato, cuya ejecución se materializa mediante la provisión o entrega de un bien estandarizado (combustible ACPM), sin que se requiera, la asignación directa de recurso humano específico para su ejecución.

La adecuada y oportuna prestación del objeto contractual se garantiza a través del cumplimiento de las especificaciones técnicas, condiciones de calidad y oportunidad, y no mediante la definición de perfiles, cantidades o calidades del personal del contratista.

En este contexto y de conformidad con el análisis de proporcionalidad, razonabilidad y adecuación exigido por el Decreto 0287 de 2026, se concluye que no resulta procedente establecer condiciones especiales de ejecución relacionadas con la

vinculación de personas con discapacidad, toda vez que dichas medidas no guardan una relación directa, necesaria con la naturaleza del objeto contractual ni con su forma de ejecución.

Lo anterior no implica desconocimiento de los principios de igualdad material, inclusión y no discriminación que orientan la contratación pública ni del mandato legal de promover la participación de personas con discapacidad en el sistema de compras públicas. Por el contrario, tales principios han sido observados desde la etapa de planeación contractual, mediante el análisis previo de viabilidad exigido por la normativa vigente, y se proyectan en la ejecución del contrato.

### 3.2. Obligaciones de la SUPERINTENDENCIA:

1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del contrato y expedir el recibo a satisfacción; para tal efecto, deberá designar al supervisor del contrato.

2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.

3. Suscribir las actas que sean necesarias durante la ejecución del contrato.

4. Poner a disposición del CONTRATISTA lo que se estime conveniente y necesario para el cumplimiento del objeto contractual.

5. Aprobar las garantías constituidas por el **CONTRATISTA**, siempre y cuando sean expedidas de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato.

## 4. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de julio de 2026, contado a partir de la suscripción del Acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

## 5. LUGAR DE EJECUCIÓN:

La entrega del combustible ACPM, se efectuará en las instalaciones de la Superintendencia Financiera de Colombia, ubicada en la calle 7 No 4-49 de la ciudad de Bogotá, previa coordinación con el supervisor del contrato.

## 6. PRESUPUESTO OFICIAL

El valor estimado del proceso corresponde la suma de **SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($6.149.545,00)**. El valor incluye todos los impuestos, costos, tasas y contribuciones que hubiera lugar sobre los servicios objeto de contratación.

### 6.1. Análisis y Justificación del Presupuesto oficial:

El análisis y justificación del presupuesto se encuentra detallado en el **ANEXO ESTUDIO DEL SECTOR Y DE MERCADO el cual hace parte integral de este documento.**

### 6.2 Valor del contrato:

El valor del contrato corresponderá al valor total de la oferta económica adjudicataria incluido IVA. El valor incluye el servicio de transporte y el valor del combustible ACPM, como también impuestos, tasas, contribuciones a que haya lugar, siempre que cumpla con el total de los requisitos exigidos por la entidad.

### 6.3 Certificado de Disponibilidad Presupuestal

| CDP | RUBRO |
|---|---|
| 10626 | *A-02-02-01-003-003 PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR* |

## 7. FORMA DE PAGO:

El valor del contrato se pagará así: La Superintendencia realizará un único pago, de acuerdo con la oferta del contratista, previo recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

## 8. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE LA CONTRATACIÓN:

### 8.1 Régimen Jurídico aplicable:

El marco legal del proceso de selección y del contrato que se derive de su adjudicación está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y, en especial, por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1882 de 2018, la Ley 2069 de 2020, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1081 de 2015 y demás decretos reglamentarios, normas orgánicas del presupuesto y demás disposiciones jurídicas y técnicas vigentes y aplicables a la materia del presente proceso de selección y el objeto del contrato que se suscriba.

### 8.2 Modalidad de Selección:

En consideración al objeto a contratar y teniendo en cuenta que el presupuesto oficial estimado para la presente contratación no excede el diez (10%) de la menor cuantía

de la Superintendencia, la entidad utilizará, la modalidad de selección de Mínima Cuantía, establecida en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 el cual fue adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, reglamentada en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, Decreto 1860 de 2021, y Decreto 142 de 2023 (estos últimos modificatorios del Decreto 1082 de 2015), cuya adjudicación se llevará a cabo teniendo en cuenta el menor precio ofertado , siempre y cuando cumpla con los requisitos habilitantes y condiciones técnicas y jurídicas exigidas en la invitación pública.

Para la selección del contratista la entidad aplicará los principios de economía, transparencia y responsabilidad definidos en la Ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la función administrativa.

### 8.3 Tipología contractual por celebrar:

Compraventa

## 9. REQUISITOS HABILITANTES:

### 9.1 CAPACIDAD JURÍDICA DEL PROPONENTE

Los proponentes deberán presentar los requisitos de capacidad jurídica señalados en la invitación y demás documentos.

Cómo mínimo los proponentes deben:

**A.** Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
**B.** Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
**C.** No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición para contratar previstas en la Constitución y en la Ley.

### 9.2 REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES:

### 9.2.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

El proponente deberá acreditar experiencia con la ejecución de **HASTA DOS (2) CONTRATOS** que cumplan con los siguientes requisitos:

**A. Certificaciones:** Adjuntar los certificados de experiencia expedidos por el contratante donde se evidencie que el proponente en calidad de contratista ha ejecutado como objeto o actividades u obligaciones las siguientes:

Venta de combustibles fósiles o biocombustibles o ACPM

o

Comercialización de combustibles fósiles o biocombustibles o ACPM

o

Suministro de combustibles fósiles o biocombustibles o ACPM

**B. Estado de los contratos:** Ejecutados a la fecha del cierre del proceso de selección.

**C. Valor:** Las sumatoria de las certificaciones allegadas de los contratos acreditados deberá **ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en SMLMV**, es decir, la suma de (3,52) SMMLV.

**Nota:** En el evento en que un proponente presente certificaciones de contratos en los cuales se haya llevado a cabo varias actividades, para la evaluación de la experiencia, en cuanto al valor del contrato se refiere, sólo se tendrá en cuenta el valor correspondiente a las actividades relacionadas anteriormente, esto con el fin de verificar que el valor de estas actividades corresponde al 100% del total del presupuesto oficial del presente proceso de selección expresado en SMMLV, es decir (3,52) SMMLV.

**Reglas para la valoración de la experiencia.**

**a)** De acuerdo con el sub numeral 2.5. del numeral 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015: <<Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes>>. Para lo cual deberá aportar el Anexo previsto para el efecto.

**b)** No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

**c)** Para efectos de certificar experiencia de contratos ejecutados en moneda diferente al peso colombiano, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 874 del Código de Comercio, el valor en pesos colombianos del contrato o contratos celebrados en moneda distinta será el de la fecha de su suscripción o firma, de acuerdo con la tasa de cambio certificada por la Superintendencia Financiera.

**d)** Si la certificación incluye varios contratos, se identificará en forma precisa si son contratos adicionales al principal o son contratos nuevos, indicando los requisitos aquí exigidos por cada uno de ellos.

**e)** Cuando los contratos con los cuales se pretenda acreditar esta experiencia sean ejecutados bajo la modalidad de proponente plural, se deberá especificar el porcentaje (%) de participación de cada uno de los miembros, o anexar copia del contrato en el que se mencione el porcentaje de participación y

únicamente será tenido en cuenta el valor del contrato en forma proporcional a su porcentaje de participación.

**f)** Si la certificación incluye el contrato principal con sus adiciones, prórrogas u Otrosí, se entenderá como un sólo contrato certificado.

**g)** En el evento en que el proponente no cuente con una certificación que incluya toda la información requerida, podrá adjuntar como soporte a dicha certificación, entre otros documentos, el contrato, sus modificaciones o adiciones (otrosí), el acta de liquidación o el acta de terminación, siempre que hayan sido expedidos por la entidad o empresa contratante y estar firmadas por su representante legal o por el competente. En ningún caso se aceptarán documentos de soporte que no estén acompañados de la certificación correspondiente.

**h)** Tanto el proponente singular o plural colombiano como las personas naturales, extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán acogerse a las exigencias mínimas para la presentación de los soportes de la experiencia (certificaciones, y/o contratos con actas de liquidación) señaladas en el literal anterior para este requisito habilitante.

**i)** No se tendrán en cuenta las certificaciones de contratos en ejecución.

**j)** Solamente se aceptarán certificaciones de contratos, en los cuales el proponente haya actuado como contratista directo del particular o empresa o entidad competente certificadora.

**k)** En caso de que el proponente presente más de las certificaciones solicitadas, la **SUPERINTENDENCIA** considerará la(s) que cumpla(n) con los requisitos señalados en la invitación pública.

**l)** No se tendrán en cuenta las auto certificaciones, ni las aclaraciones que provengan del proponente. De igual forma, cuando se trate de consorcios o uniones temporales no serán válidas aquellas certificaciones provenientes, suscritas o expedidas por alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, por considerarse auto certificaciones.

**m)** La Superintendencia se reserva el derecho de verificar o solicitar los documentos y aclaraciones que considere convenientes, relacionadas con la acreditación de la experiencia. Sin embargo, en el caso de que un proponente o cualquier otro interesado cuestionen la veracidad o legalidad de los documentos presentados por otro proponente, deberá remitirse a las autoridades judiciales para que estas se pronuncien al respecto, habida consideración que la entidad carece de competencia para pronunciarse y decidir al respecto.

**n)** En el evento en que el proponente no cuente con una(s) certificación(es) con toda la información anteriormente descrita, deberá adjuntar adicionalmente la siguiente documentación:

**i.** Si el contrato se suscribió en consorcio o en unión temporal se podrá acreditar el porcentaje de participación mediante copia del contrato y/o acuerdo de consorcio o de unión temporal.

**ii.** La fecha de iniciación de la ejecución del contrato se podrá acreditar con la copia del acta de iniciación, de la orden de iniciación o con el documento previsto en el contrato.

**iii.** La fecha de terminación de la ejecución del contrato se podrá acreditar con copia del acta de terminación, acta de liquidación o con el documento previsto en el contrato.

**iv.** Las fechas de suspensión o reanudación, se podrán acreditar con copia de las actas respectivas.

**v.** El valor final del contrato se podrá acreditar con copia del acta de liquidación o acta de terminación.

**vi.** Para acreditar las actividades ejecutadas se podrá adjuntar adicional a la(s) certificación(es) copia del contrato, anexo técnico u documento expedidos por el contratante donde acredite las obligaciones que se ejecutaron.

**o)** Si el proponente ha ejecutado contratos con la SUPERINTENDENCIA, estos podrán ser tenidos en cuenta para acreditar la experiencia requerida en la invitación. Para ello, se solicita al proponente que indique el número y año de cada contrato. En todo caso, los contratos relacionados deberán cumplir con los requisitos establecidos en la invitación pública.

**p)** Para el cálculo de los valores de los contratos expresados en salarios SMMLV para acreditar la experiencia, será tomado del salario fijado por el Gobierno Nacional para la vigencia de la fecha de terminación del contrato.

**Reglas aplicables a la experiencia habilitante del proponente plural (consorcio, unión temporal):**

**a.** Para el caso de Proponentes plurales, es decir en consorcio o unión temporal, **cada uno de los integrantes debe aportar experiencia independientemente del porcentaje de participación de la figura asociativa,** con el fin de acreditar el cumplimiento de la experiencia solicitada.

**b.** En ningún caso se aceptará que algunos de los integrantes del consorcio o unión temporal no acrediten experiencia.

**c.** Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes, y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

**CONTENIDO DE LAS CERTIFICACIONES PARA ACREDITAR EXPERIENCIA**

Las certificaciones expedidas por las entidades públicas, privadas o mixtas, deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

**a)** Nombre y Nit de la empresa contratante.

**b)** Nombre o razón social del contratista.

**c)** Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal, se debe señalar el nombre de quienes lo conformaron, adicionalmente se deberá especificar el porcentaje (%) de participación de cada uno de los miembros.

**d)** Número del contrato (SI APLICA)
**e)** Objeto y/u obligaciones y/o actividades desarrolladas que permitan acreditar de manera explícita la experiencia requerida.
**f)** Valor del contrato, incluidos las adiciones o modificaciones, si los hubiere.
**g)** Plazo de ejecución del contrato
**h)** Fecha de inicio y de terminación del contrato (indicar las fechas de suspensión y reanudación si aplica).
**i)** Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año)
**j)** Cargo y firma de quien expide la certificación. (nombre y teléfono de contacto)

**CRITERIOS DIFERENCIALES DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**

Teniendo en cuenta lo analizado en el estudio del sector, y de acuerdo con lo consagrado en el Decreto No. 1860 de 2021, con el fin de promover y facilitar la participación en los procedimientos de selección competitivos de las MiPymes domiciliadas en Colombia, estos actores podrán cumplir con la experiencia habilitante a través de la acreditación de **HASTA TRES (3) contratos <u>que cumplan con las condiciones antes señaladas</u>**, cuya sumatoria sea igual o superior del (100) % del total del presupuesto oficial del presente proceso de selección, expresado en SMLMV, es decir, (3,52) SMMLV.

**Nota.** Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes, si es del caso, y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

**ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE MIPYMES**

El proponente que pretenda acreditar experiencia como MiPymes deberá adjuntar los documentos que evidencien que se encuentra en dicha situación, de acuerdo con la definición establecida en el Artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

**9.2.2. AUTORIZACIÓN PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE DISTRIBUIDOR MINORISTA**

El proponente deberá contar con la respectiva autorización para ejercer la actividad de distribuidor minorista de conformidad con lo señalado en el literal D del artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 del Decreto 1073 de 2015 o las demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, para lo cual deberá aportar el documento que lo acredite expedido por el Ministerio de Minas y Energía (o autoridad competente) vigente a la fecha de presentación de ofertas del proceso de selección y mantenerla durante la ejecución del contrato.

## 10. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se identificaron los riesgos asociados al presente proceso de contratación, los cuales se describen en el **Anexo -MATRIZ DE RIESGOS.**

## 11. MECANISMOS TÉCNICOS DE COBERTURA (GARANTÍAS)

### 11.1 Garantía Única de Cumplimiento

| AMPARO | PORCENTAJE | VIGENCIA |
|---|---|---|
| Cumplimiento | Por el veinte (20%) del valor total del contrato | Vigente por el Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato |

## 12.SUPERVISIÓN

La **SUPERINTENDENCIA** ejercerá la supervisión del contrato a través de la Ing. Paola Andrea Amaya Becerra, profesional universitario del Grupo de Infraestructura o quien designe el ordenador del gasto, mediante memorando, según el caso, quien (es) será (n) responsable (s) de:

- Cumplir con lo establecido en el Manual de contratación, Manual de Supervisión e Interventoría, en el numeral 1º del Artículo 4 y del numeral 1º del artículo 26 de la ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas establecidas sobre la materia e instrumentos del Sistema de Gestión de Calidad de la SFC.
- Monitorear y supervisar los riesgos previsibles involucrados en el contrato conforme lo dispuesto en el **Anexo- MATRIZ DE RIESGOS** debiendo reportar las novedades que se presenten a través del informe de supervisión.
- Cuando existan obligaciones posteriores a la terminación del contrato, los supervisores deberán informar sobre su cumplimiento una vez vencidos los términos de las garantías o las condiciones de las disposiciones finales del contrato.

**Parágrafo. –** Las partes acuerdan que la SUPERINTENDENCIA podrá modificar el (los) supervisor(es) del contrato, mediante documento expedido por el funcionario competente sin que requiera, por esta causa, efectuarse modificación al contrato.

## 13. Antecedente Contractual

| ***No. CONTRATO*** | ***OBJETO DEL CONTRATO*** | ***CONTRATISTA*** | ***VALOR*** | ***FECHA DE INICIO*** | ***PLAZO DE EJECUCIÓN*** |
|---|---|---|---|---|---|
| SF.OC-123593-2024 | **"***Suministro de gasolina corriente para los vehículos y combustible Diésel para las plantas eléctricas de propiedad de la Superintendencia Financiera de Colombia*". | GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S. | CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVES PESOS ($4.865.769,00) | 10 DE ENERO DE 2024 | 30 DE NOVIEMBRE DE 2024 |

En constancia de lo anterior se firma por,

ANA LUCIA ANGULO VILLAMIL
Firmado digitalmente por ANA LUCIA ANGULO VILLAMIL
Fecha: 2026.06.01 15:19:52 -05'00'

**ANA LUCIA ANGULO VILLAMIL**
**SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA**

**COMITÉ ESTRUCTURADOR**

Se firma por el comité estructurador de acuerdo con las competencias designadas:

**Estructuradores técnicos**

Paola Andrea Amaya Becerra – Grupo de Infraestructura. PAOLA ANDREA AMAYA BECERRA Firmado digitalmente por PAOLA ANDREA AMAYA BECERRA Fecha: 2026.06.01 15:00:22 -05'00'

**Estructuradores jurídicos**

Yaury Andres Benitez Bermudez - Grupo de Gestión Contractual BENITEZ BERMUDEZ YAURY ANDRES Firmado digitalmente por BENITEZ BERMUDEZ YAURY ANDRES Fecha: 2026.06.01 12:32:31 -05'00'

Gladis Macias Vargas -Grupo de Gestión Contractual MACIAS VARGAS GLADIS Firmado digitalmente por MACIAS VARGAS GLADIS Fecha: 2026.06.01 14:51:50 -05'00'